



**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA, LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC Y PARQUES
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

ACUERDO N°001

**"Por el cual se constituye la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas"**

**El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA–CORTOLIMA, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA–CVC, el Director General de la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC y el Director
Territorial de ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1930 de 2018, la gestión institucional de los páramos se debe adecuar a los principios de coordinación,

**Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas**

conurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 1 establece que la política ambiental Colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial", y en el numeral 10. Que "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)".

Que se entiende como complejo de páramos un sistema de clasificación realizado por Hernandez Camacho, que se basa en criterios biogeográficos e identifica unidades jerarquizadas en sectores, distritos y complejos (...) tomado Atlas de Páramos de Colombia.

Que el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece: "en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas."

Que el artículo 2.2.2.1.3.8, del Decreto 1076 de 2015, menciona que los Ecosistemas estratégicos, las zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto.

Que desde hace dos décadas las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales del SIRAP Macizo, vienen trabajando mancomunadamente en procesos tendientes a la planificación de los ecosistemas estratégicos y las áreas protegidas de la eco región.

Que mediante la resolución 211 del 10 de febrero de 2017 se delimitó el Complejo del Páramo Las Hermosas localizado en jurisdicción de los departamentos de Valle

**Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas**

de Cauca, Cauca y Tolima, traslapándose parcialmente con el Parque Nacional Natural Las Hermosas.

Que conforme al artículo 6 de la Ley No.1930 del 2018, determina sobre los Planes de manejo ambiental de los páramos; que una vez delimitados los páramos, las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

Que el parágrafo 7 de ese mismo artículo consignan que las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo, y en el caso de aquellas que se encuentran al interior de un Parque Nacional Natural o Parque Natural Regional, su régimen de usos o zonificación será el establecido en el plan de manejo ambiental respectivo, en las demás áreas protegidas del SINAP, el instrumento de manejo respectivo, se deberá armonizar, de manera que coincida con lo ordenado en la ley de páramos.

Que conforme al artículo 7 de ley 1930 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No. 886 del 2018, la gestión y manejo de páramos que se encuentren en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales deberán constituirse en comisión conjunta, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley; acorde al parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1930 de 2018, en su artículo 6º, amplió el plazo para la formulación del plan de manejo en conjunto a (4) años, a razón de que la zonificación y el régimen de usos hacen parte del plan.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 2, parágrafo del Decreto 886 de 2018, en aquellos casos, donde páramos delimitados se traslapen total o parcialmente con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Regionales Naturales o Reservas Forestales Protectoras, los lineamientos y directrices que se adoptan a través del presente acto administrativo estarán condicionados al régimen de usos y de actividades permitidas de estas categorías de protección.

Que el Gobierno Nacional aprobó el CONPES 3915 de 2018: "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano", en el cual la estrategia 1 tiene como objetivo garantizar la protección, recuperación

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas

y manejo de ecosistemas y zonas de importancia estratégica del Macizo Colombiano.

Que es de anotar que, al interior de las zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales la administración y manejo como autoridad ambiental es Parques Nacionales Naturales de Colombia en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 3572 de 2011.

Que en consecuencia, las determinaciones sobre actividades permitidas y prohibidas en su interior se regirán por el régimen jurídico de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 y los artículos 2.2.2.1.15.1 al 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, al encontrarse el Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño, creado en el año 1977 (Resolución Ejecutiva N° 158 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura que aprueba el Acuerdo 0019 del 2 de mayo de 1977 deINDERENA y mediante la Ley 1536 de 2012 (Artículo 5), se ajusta su denominación como Parque Nacional Natural Las Hermosas – Gloria Valencia de Castaño) con un área de 124.767,8 Ha dentro de un sector del Páramo Las Hermosas, el régimen de usos y de manejo para dicho sector, corresponderá al previsto por la Constitución y la ley para esta categoría de área protegida, para lo cual debe tenerse en cuenta el plan de manejo del parque, como instrumento de planificación del mismo.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Hermosas se aprobó mediante Resolución 039 de 2007, en el cual se establece entre otros aspectos, la zonificación y el régimen de usos del parque. Que los objetivos de conservación del Parque, son: 1. Mantener hábitat naturales para las especies de flora y fauna en el páramo y en el bosque andino al interior del Parque, como conector ecosistémico en los Andes Centrales del Valle del Cauca y Tolima. 2. Conservar el complejo lagunar del Parque Nacional Natural Las Hermosas por su importancia en la oferta de servicios ambientales y como hábitat para especies migratorias y otras asociadas a los humedales.

Que dentro del Complejo de Páramos Las Hermosas, CORTOLIMA declaró el Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We'Pe Wala, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 06 de mayo de 2016, en el municipio de Rioblanco.

**Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas**

Que dentro del Complejo del Páramo Las Hermosas, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC se encuentran las siguientes áreas protegidas:

Jurisdicción CVC en categoría de área protegida	Acto administrativo
Distrito Regional Manejo Integrado Páramo Las Domínguez, Pan de Azúcar y Valle Bonito	Acuerdo C.D. CVC No 068 de 2018
Parque Natural Regional – PNR Nima	Acuerdo C.D CVC 067 de diciembre 15 de 2006
Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Amaime	Res 17 de 1938, Ministerio de la Economía
Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara	Res. No 11. Min. De Economía Nacional. 1938
Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Sabaletas El Cerrito	Res 7 de 1938, Ministerio de la Economía
Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guabas	Res. No 15 de 1938. Ministerio de Agricultura

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDAN

Artículo 1. Constitución Comisión Conjunta. Constituir la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las Hermosas, que comprende los Ecosistemas de Páramos y Bosque Alto Andino, localizado en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima -CORTOLIMA, Valle – CVC y Cauca – CRC, y el Parque Nacional Natural Las Hermosas.

Artículo 2. Objeto Comisión Conjunta. Concertar y armonizar acciones de planificación, gestión y seguimiento para el manejo del Complejo del Páramo Las Hermosas, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales, regionales, y la normatividad ambiental.

Artículo 3. Coordinación Comisión Conjunta. Será coordinada por una Corporación Autónoma Regional elegida por los miembros que la conforman y se regirán de acuerdo al Reglamento Interno.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas

Parágrafo: La Corporación elegida deberá ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta, será rotativa y tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática o prorrogable y sus funciones se especificarán en el reglamento.

Artículo 4. Funciones Comisión Conjunta. La Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las Hermosas serán las siguientes:

1. Elaborar su propio plan de trabajo que involucre el proceso de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.
2. Coordinar el estudio de zonificación, regímenes de uso, y la formulación del plan de manejo.
3. Adoptar la zonificación, régimen de uso y plan de manejo del Complejo del Páramo Las Hermosas.
4. Coordinar la implementación del plan de manejo ambiental y sus instrumentos económicos del Complejo del Páramo Las Hermosas
5. De acuerdo al artículo 10 de la Ley 1930 del 2018 y demás actos administrativos reglamentarios lograr la coordinación del diseño, capacitación y puesta en marcha de programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.
6. Participar en las mesas de trabajo que definan acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes de los páramos que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad, de conformidad con la ley 1930 y las reglamentaciones que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Cada uno de los integrantes de la Comisión Conjunta, fortalecerá la gobernanza con participación de actores clave, y armonizará con instrumentos y figuras de conservación (áreas protegidas como DRMI, DCS, POMCA, entre otros, en el área de su jurisdicción del complejo de páramos.
8. Facilitar la coordinación, implementación e instrumentalización de políticas, planes programas y proyectos relacionados con el manejo ambiental del Páramo Las Hermosas, entre los niveles nacional, regional y local, que incorporen escenarios de concertación activa entre los diferentes actores y amplia participación de usuarios de los recursos naturales y la sociedad civil involucrada.
9. Elaborar su propio reglamento interno.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas

Lo anterior sin perjuicio de las funciones establecidas por la ley.

Artículo 5. Conformación Comité Técnico. El comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta y su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los directores generales de las Corporaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se conformará el Comité Técnico Ampliado como apoyo institucional y espacio de participación ciudadana de la comisión conjunta, la cual se integrará y convocará a instituciones y comunidades que intervengan en la gestión de páramos de acuerdo a las necesidades que surjan en el proceso, tal como lo establece la Ley 1930 del 2018; Las entidades que podrán conformar el comité técnico ampliado son: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (con entidades adscritas y vinculadas), el Ministerio de Minas y Energía demás ministerios que se requieran, entes territoriales, sector académico, sectores productivos, organizaciones de base, resguardos indígenas legalmente constituidos y comunidad campesina en jurisdicción y las demás entidades públicas que sean necesarias para la gestión del complejo de páramos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al numeral 6 del artículo 2 de la ley 1930 de 2018, deberá surtirse la consulta previa cuando se cuente con la presencia de resguardos indígenas legalmente constituidos, en concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, teniendo en cuenta que el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicas para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas".

Artículo 6. Función del Comité Técnico. Como apoyo al ejercicio de las funciones de la Comisión Conjunta se constituirá un Comité Técnico con el objeto de revisar periódicamente las tareas propuestas y proponer ajustes, modificaciones, y acciones, apoyará la concertación de los espacios de reuniones tanto del Comité Técnico como de la Comisión Conjunta.

Artículo 7 De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 99 de 1993, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial por la Corporación Autónoma Regional del Tolima y en la página web de cada una de las entidades que conforman la Comisión Conjunta, en los boletines respectivos y en los demás medios de divulgación que consideren pertinentes.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Las
Hermosas

Artículo 8 Vigencia. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación en
el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

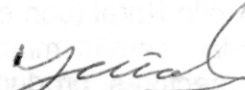
Dada en la Ciudad de Armenia, a los 12 días del mes de septiembre del 2019.



CARLOS ARTURO MORA GARCÍA

Delegado Director General

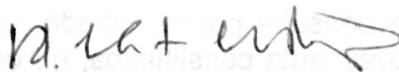
Corporación Autónoma Regional del Tolima



YESID GONZALEZ DUQUE

Director General

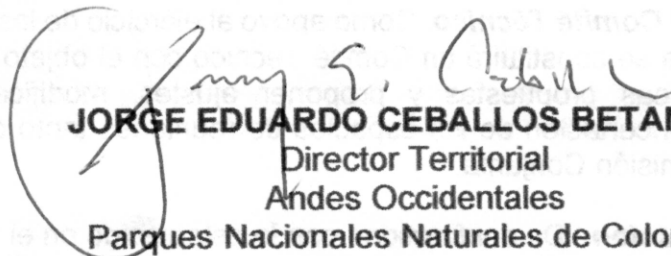
Corporación Autónoma Regional del Cauca



RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCÚR

Director Territorial

Andes Occidentales

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes y autorización emitida por
CORTOLIMA